

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 065**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

*acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50 dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67 dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

*intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;*

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0330 de 06 de septiembre de 1994, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, concedió personalidad jurídica y aprobó el Reglamento Interno sin reformas de la Comuna “HATO DE CHAUPILOMA”, de la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Actas de Asambleas Generales de 26 de marzo y 22 de abril de 2022, resuelven aprobar el estatuto social de la Comuna “HATO DE CHAUPILOMA”, mismas que se encuentran debidamente certificadas por la secretaria, con indicación de los nombres y apellidos de los miembros presentes en la asamblea;
- Que,** mediante oficio s/ de 11 de diciembre de 2023, el señor José Miguel Chicaiza, solicitó: “(...) *registro de la reforma del Reglamento Interno elevado al primer Estatuto de la Comuna “HATO DE CHAUPILOMA”;*
- Que,** mediante Informe Técnico-Jurídico de 14 de mayo de 2024, suscrito por los responsables de las unidades Fortalecimiento Organizativo y Jurídico de la Dirección Distrital de Pichincha, emiten informe favorable a fin de que se continúe

con el trámite de registro del primer estatuto de la Comuna Hato de Chaupiloma, que reemplazará en su totalidad al Reglamento Interno”;

- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDPICHINCHA-2024-1007-M de 21 de mayo de 2024, la Directora Distrital de Pichincha de ese entonces, emite: “(...) *informe favorable, a fin de que se continúe con el trámite de registro del primer estatuto que reemplazara en su totalidad al reglamento interno de la Comuna hato de Chaupiloma*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0214-M de 28 de junio de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe: “(...) *emite informe favorable y recomienda continuar el proceso para el REGISTRO del Estatuto que reemplazará en su totalidad al Reglamento Interno de la Comuna “Hato de Chaupiloma”, ubicada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha*”; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-1006-M de 29 de noviembre de 2024, la Director de Asesoría Jurídica, informó que: “*Es obligación del Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, garantizar a las comunas su autodeterminación, autodefinición, formas de organización social y reconocimiento de su derecho propio y continuar registrando sus estatutos. Por consiguiente, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa ut supra, se recomienda proceder con el REGISTRO del estatuto de la Comuna “Comuna “HATO DE CHAUPILOMA”, domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Registrar el Estatuto Social de la Comuna “HATO DE CHAUPILOMA”, domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA ‘HATO DE CHAUPILOMA’”

#### **CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

Art. 1.- La Comuna "Hato de Chaupiloma" es una Organización sin fines de lucro, que se rige por las disposiciones constantes en el Título XXX del Libro del Código Civil, de la Legislación Ecuatoriana, por el presente Estatuto y Reglamento interno que se dictaren dentro de la propia Organización para el buen funcionamiento de la misma.

Art. 2.- la Comuna "Hato de Chaupiloma", se encuentra ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Juan Montalvo, vía alterna derecha al Nevado Cayambe, a 10 km desde la ciudad de Cayambe.

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que realicen uso y usufructo de la tierra, explotación de los recursos naturales que sean con fines lucrativos que se encuentren dentro de los límites de la Comuna, se someterán al cumplimiento de contratar la mano de obra local en al menos el 60%, así como estarán obligados a regirse a los estatutos y Reglamento Interno que dicte la Comuna “Hato de Chaupiloma”, la misma que buscará y realizará mejoras en beneficio de sus habitantes.

Art. 4.- La Comuna "Hato de Chaupiloma", es una Organización Indígena y Campesina formada por los moradores del sector dedicados a la agricultura y ganadería, perteneciente a la parroquia Juan Montalvo, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura.

Art. 5.- Los fines de la Comuna son:

- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio de preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social para ayudar en casos de enfermedad, y contribuciones económicas a los comuneros/as cuando exista circunstancias emergentes, con una certificación del hospital público o privados siempre cuando el comunero este activo;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g) Gestionar para repotenciar, mejorar y fortalecer los establecimientos educativos para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a las labores comunitarias;
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y todos los servicios comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que los comuneros construyan sus viviendas, sujetándose a las normas de línea de fábrica, higiene y salud;
- k) Rescatar mantener nuestros valores culturales, el idioma, la música, vestimenta, educación y la ideología;
- l) Implementar proyectos de desarrollo productivo a través de la autogestión;
- m) Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no alteren el medio ambiente;
- n) Coordinar con las Directivas de todos los gremios comunitarios y apoyar en todos los proyectos para su funcionamiento, siempre y cuando la Ley lo permita.
- o) Impulsar el Eco-Turismo comunitario o familiar.
- p) Fortalecer el sistema de Justicia propia, crear y recrear normas y procedimientos para garantizar la armonía de la comunidad, basados en el Art. 171 de la CRE que dice: *"...Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria..."*
- q) Promover el respeto y el libre ejercicio de sus Derechos Colectivos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador Art. 56 y 57 y otras normas jurídicas nacionales e internacionales que se expida en lo futuro, amparados en la

- Constitución;
- r) Manejar en forma comunitaria los recursos hídricos, amparados en los Art. 32 y 71 (Derechos colectivos sobre el agua) de la Ley Orgánica Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua.

## CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 6.- Los Organismos Administrativos que rigen la vida de la Comuna son:

- a) La Asamblea General de Comuneros/as;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 8.- La Asamblea será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma Ordinaria y se reunirá mensualmente durante todo el año y Extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias así lo ameriten.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de ser necesario 3 vocales principales y 3 suplentes;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamento Interno de la Comuna, Inscribirse en el registro de comuneros/as con los documentos correspondientes de su familia;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna y la exclusión o expulsión de comuneros sancionados, en los dos casos previo acuerdo y dictamen de la Asamblea General de comuneros;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- e) Conocer y resolver sobre el plan de trabajo anual, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo. Además los trabajos tales como la reforestación, luz eléctrica, agua potable, la vialidad y la infraestructura,
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinariamente en cualquier época del año.

Art.10.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario y más 3 vocales principales y 3 suplentes y cada una de las comisiones establecidas dentro de la organización.

Art. 11.- La elección del Cabildo de acuerdo con el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres o representantes mayor de edad debidamente inscritos en el respectivo registro,

mediante papeletas o pronunciándose verbalmente y presididas por el Teniente Político de la Parroquia, siempre y cuando se le invite al Teniente Político.

Inmediatamente de terminadas las elecciones se realizará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación, el 1 de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los miembros de la Comuna y de igual forma se les hará cumplir a todos con sus obligaciones como comuneros.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades campesinos/as, del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Comuna “Hato de Chaupiloma”, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del MAG;
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deban pagar los comuneros, tanto por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, con la aprobación de la Asamblea General de comuneros/as;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de cuotas y multas a los comuneros morosos, la Asamblea aprueba mediante una notificación escrita en caso de incumplimiento.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turno obligatorio.
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna trabajando unidos;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal, en caso de existir pruebas suficientes de lo cometido, la Asamblea General, tendrá que decidir o exigir la devolución;
- j) Representar judicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de los bienes de patrimonio comunal con la participación de todos y cada uno de los comuneros/as.

### CAPÍTULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 14.- Del Presidente: Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer el cumplimiento de las actividades de las Comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las Actas, comunicaciones y practicar las inscripciones de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por un monto de \$ 100,00 (CIEN DOLARES) en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e) Vigilar la Contabilidad de la Organización.
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, los comprobantes para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, valores que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- g) Vigilar los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Verificar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal las cuotas y demás valores de fijen;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto, Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG
- j) Asistir puntualmente, a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas;
- k) En caso de ausencia temporal, el Presidente deberá dejar oficialmente el encargo al Vicepresidente.

Art. 15.- Del Vicepresidente: Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en lo que le compete al Presidente;
- c) Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 16.- Del Tesorero: Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna y depositando dichos valores en una cuenta bancaria de la Comuna;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal e hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la Caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Recibir y entregar previo inventario todos los bienes, muebles e inmuebles de la Comuna, así como también los libros y cuadernos de contabilidad;
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;
- g) Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 17.- Del Secretario: Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Cabildo, por orden del señor. Presidente y actuar en ellas, con puntualidad y diligencia:

- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar registro de comuneros/as debiendo, informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el archivo de la Comuna;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el Archivo de la Comuna;
- g) Lo demás que señale el Reglamento, el Cabildo o el Presidente;
- h) Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 18.- Del Síndico: Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto y Reglamento Interno que se dictare y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del MAG;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Desempeñar y cumplir con las comisiones que le encomendaren la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente;
- h) En caso de existir malversaciones de fondos económicos y otros bienes, tiene la facultad de denunciar inmediatamente ante el seno de la Asamblea General;
- i) Vigilar y supervisar los trabajos que se realizan a través de mingas para comprobar la asistencia de los comunero/as;
- j) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 19.- De las Comisiones: Para efectos del funcionamiento sostenible se conformarán las siguientes:

- a) La Comisión de Asistencia Social para ayudar en caso de emergencia de cada uno de los comuneros/as;
- b) La Comisión Socio-Cultural, para la organización de eventos sociales y culturales, estará presidida por la Reina de la Comunidad la cual será elegida dentro de la comunidad;
- c) La Comisión de Deportes, se encargará de fomentar la participación deportiva interna y externa, procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la Comuna;
- d) La Comisión de Capacitación Agropecuaria, artesanal y de turismo rural, encargada de elevar la productividad y la interacción efectiva de Dirigentes y comuneros/as;
- e) La Comisión de Finanzas, se encargará de la fiscalización de los ingresos y egresos económicos de la Comunidad;
- f) La Comisión de los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores. Estas comisiones estarán presididas por un vocal principal e integrada por los gremios y comuneros/as que no forme parte del Cabildo.

## CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 20.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas que contrajeran pareja conyugal antes o después de cumplir su mayoría de edad tendrán un lapso de tiempo de un año para ser tomado en cuenta, nacidas y radicadas permanente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General, serán miembros de la Comuna.

Art. 21.- Son derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de Propiedad de la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para dignidad del Cabildo, sin ninguna excusa, condición u otras razones;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o calamidad doméstica, personal y Familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General;
- e) Todos los jóvenes hombres y mujeres descendientes en comuna que formen el hogar tienen derecho a ser comuneros activos y registrarse legalmente en el libro de registro comunal, previa presentación de los documentos pertinentes, cancelando el monto establecido por la asamblea general.

Art.22.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de La Ley, el Estatuto Jurídico de las Comunas Campesinas, el presente Estatuto y Reglamento Interno que se dictare, así como de las resoluciones emanadas por la Asamblea General, del Cabildo y del MAG;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia. Los comuneros mayores de Edad deben asistir con puntualidad a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a los Comuneros de acuerdo a la facultad concedida en el literal h del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- d) Los comuneros/as están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar desde el Centro infantil, educación básica, bachillerato, artesanal o en lo posible educación superior.
- e) Aceptar los cargos o comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo o de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad;
- f) Vivir en paz armonía son su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- g) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo:

- h) Permitir y aceptar las construcciones empresariales bajo estricta supervisión comunitaria, para fomentar la creación de fuentes de trabajo para nuestros jóvenes con el fin de mejorar la economía comunal.
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo con proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo y Asamblea General cuando deba trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda el derecho ni la calidad de comunero, cumplir con el 50% en mingas y reuniones. Siempre en cuando no pase más de 2 años o no permanezca ninguna persona consumiendo los servicios básicos, caso contrario cumplirá con el 100% en todos los trabajos y reuniones.
- k) Prestigiar el buen nombre de la Comuna observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Comunidad;
- l) Los Comuneros que renuncien a la Comuna, deben estar al día en sus obligaciones con la Comuna, para que se les acepte la renuncia, una vez que dejen de pertenecer a la misma no tendrán derecho a los servicios.

Art.23.- Son prohibiciones de los Comuneros:

- a) No permitir que los hijos aprendan malas costumbres, tales como formar pandillas de robos, asaltos, violaciones o drogadicción.
- b) No realizar entre sí ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendo, aparcerías ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- c) En las sesiones no podrán expresar palabras ofensivas, ni se aceptará a los comuneros en estado etílico, si una persona comete estos errores automáticamente serán desalojados y multados con el 15 % del salario vigente. Por faltar a las autoridades y a la Asamblea General;
- d) No Incrementos de florícolas, los realizara según lo establecido de la ordenanza de gestión ambiental pública aprobado por la ordenanza del Catón Cayambe del control de medio ambiente para el incremento de invernaderos florícolas, a quinientos (500) metros de distancia de las viviendas dentro de la comunidad siempre y cuando sean aprobado por la comunidad y el Ministerio del medio Ambiente para el permiso de funcionamiento.

## CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS FINES Y FONDOS ECONOMÍCOS COMUNALES

Art. 24.- De las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, de los fines y fondos comunales:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto el mes de diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el Art:11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Ordinarias que se realizarán cada mes y Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los Requerimientos o necesidades.
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente Solicitud de sus miembros o en razón de sus necesidades.

Art. 25.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura del orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que por Secretaría, se de lectura del Acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, por 2 minutos previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el uso de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buena conducta sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando. Cualquier persona que tenga reclamos sugerencias opiniones planteamientos ideas buenas o rechazos podrán pedir la palabra al Cabildo, siempre que vayan a tratar el mismo tema, caso contrario el mismo cortará la palabra. Durante la Asamblea los asistentes no podrán abandonar la sesión sin que se termine o si una persona tiene urgencia de salir deberá pedir permiso al Cabildo y estar autorizado por la Asamblea General para que pueda abandonar la reunión y todo el quórum deberá permanecer hasta que se dé por terminada la reunión. La Asamblea resuelve que se tome nuevamente la lista a los asistentes al final de la sesión, en caso de no estar presente al momento de la toma de lista será declarado ausente y sancionado conforme disponga la asamblea general.
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos que estén relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, moral y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento de soluciones de los problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art.26.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del Patrimonio Comunal. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, pago de ingresos y multas, se invertirán de preferencia en la realización de obras, para el adelanto y servicio de la Comuna.

## CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Los comuneros que infringieren la Ley, el presente Reglamento Interno o que no se cumplan con los deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de las mismas con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Amonestación en Público;
- d) Multa de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General;
- e) Suspensión de los derechos de comuneros por el tiempo de 3 meses a un año, según aprobación y resolución de la asamblea general y del cabildo, y;

- f) Exclusión o expulsión del comunero del seno de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General.

Art.28.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado en las comisiones o trabajos asignados por la asamblea, el Cabildo o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por propiciar o participar en acuerdo, Contratos o arreglos que lesionen, Los intereses de la Comuna serán multados de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna.
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comuna;
- g) Por destruir u obstaculizar caminos públicos declarados, la utilización de los servicios comunales y por mala Administración de los recursos materiales y económicos de la comuna, además se sujetará a la sanción del Art. 27 literales e) y f);
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas convocadas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna;
- j) Por abandonar la sesión antes de hora sin pedir permiso a la Asamblea General o al Cabildo;
- k) Por no concurrir a votaren las elecciones del Cabildo.

Art. 29.- Los Comuneros serán sancionados con la exclusión o expulsión de la Comuna por la reincidencia en el cometimiento de las faltas constantes, en el Artículo que precede y en todo caso perderá sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a sus hijos al Centro Infantil y a la escuela.

Art. 30.- Cuando se trate de la exclusión o expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito. El que será sometido a la aprobación de la Asamblea General de Comuneros/as para su estudio y resolución definitiva, de todo lo acordado se remitirá al MAG.

Del Debido Proceso. - Todo los Comuneros/as tendrá la garantía conforme al debido proceso en todo trámite de sanción. Para este fin, el Cabildo conformará una comisión permanente, a la que se le denominará Comisión para tratar la Exclusión o Expulsión de Miembros, la cual será conformada con miembros principales o suplentes del Cabildo, quienes conocerán las denuncias por escrito, citarán al miembro denunciado para informarle que ha habido una denuncia en su contra y le otorgarán un plazo de 8 días para el ejercicio de la defensa. Vencido este plazo, con la recepción de los argumentos del denunciado o sin ellos, dentro del término de 5 días la comisión emitirá la correspondiente resolución ante la cual el comunero/a excluido o expulsado podrá apelar, apelación que será resuelta por la comisión dentro de los 5 días posteriores

contados desde el ingreso de la solicitud, de no existir tal solicitud y vencidos estos 5 días, la exclusión o expulsión quedará en firme y será notificada al denunciado. Debiendo remitirse todo el expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que se apruebe el trámite que en derecho corresponda.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 31.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su reclamo ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa o sin previo análisis del mismo asunto, el comunero podrá acudir al MAG.

Art. 32.- El presente Estatuto, entrará en vigencia tan pronto como sea registrado por el MAG y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo, para el conocimiento del particular.

Art. 33.- Este Estatuto podrá ser reformado, después de 3 años de vigencia, en caso de ser necesario previo el trámite de Ley correspondiente.

Art. 34.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo de incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad a las disposiciones legales.

Art. 35.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente, por escrito o anuncio en el tablero de información, se lo hará con 48 horas en caso de emergencia se hará con 24 horas de anticipación y con la mitad más uno de los asistentes, En caso de no haber concurrencia se esperará treinta minutos y luego se instalará la sesión y los comuneros que no asistan se sujetarán a la resoluciones que se tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno previa presentación del orden del día.

Art. 36.- La cuota que deberá pagar cada comunero será de \$1,00(UN DOLARES) mensual incluido, el evento social, \$9,00(NUEVE DOLARES) cuota anual y 3 dólares para la asistencia social, cuota que puede ser elevada si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba.

Art. 37.- Los trabajos en las mingas son obligatorios y el comunero que no asista pagará una multa, valor que será establecido en la asamblea general, o podrá participar un representante y no se aceptarán menores de 15 años.

Art. 38.- Los comuneros que no asistan a las sesiones ordinarias serán sancionados con una multa, valor que será establecido en la asamblea general.

Art. 39.- Los comuneros que no asistan a la Asamblea general de Cambio de Cabildo serán sancionados económicamente con el valor que fije la asamblea general de comuneros.

Art. 40.- Los comuneros que lleguen atrasados a media sesión o abandonen la misma no tendrán la asistencia y serán multados con el valor que será establecido en la asamblea general los comuneros.

Art. 41.- Los comuneros que asistan a las mingas o sesiones en estado etílico no se les permitirá su ingreso y pagarán la multa, valor que será establecido en la asamblea general.

Art 42.- El Vocal que no convoque a las sesiones o mingas será multado.

Art. 43.- Los miembros del Cabildo que no asistan a las mingas pagarán la multa, valor que será establecido en la asamblea general

Art. 44.- Los miembros del Cabildo que no asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias serán multados, con el valor que será establecido en la asamblea general.

Art. 45.- Al miembro del Cabildo, que no cumplan con el cargo para el que ha sido designado se le multará y además se sujetará a la sanción constante en el Art: 27 literales e) y f).

Art. 46.- Los comuneros/as que cumplan 60 años de edad, serán exonerados de los trabajos en las mingas, reuniones y gozarán de los servicios básicos siempre y cuando vivan solos, de tener hijos o familiares mayores de 18 años que vivan juntos, éstos pasarán a ser comuneros con todos los Servicios básicos que corresponda, quedando como opcional los jóvenes que se encuentren en preparación académica dando un seguimiento por parte de la comunidad, y los hijos con 60% de discapacidad, además el comunero/a para acogerse al antes mencionado derecho deben estar al día en sus obligaciones con la Comunidad.

Art. 47.- la asistencia social será de la siguiente manera. Los familiares por enfermedad de un comunero/a, esposa /o hijo /a recibirán la cantidad de recaudada de tres dólares por comunero, por fallecimiento recibirán la misma suma de tres dólares por comunero incluyendo la colaboración de los jóvenes.

Art. 48.- Los miembros del Cabildo, realizarán una evaluación económica y de trabajo trimestral para solucionar a tiempo los problemas.

## CAPÍTULO VIII DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

Art. 49.- Los conflictos de la Comuna que se refiere este estatuto y el Reglamento Interno que se dictare, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No 145, de septiembre 4 de 1997.” **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

**ARTÍCULO 2.-** La Comuna “HATO DE CHAUPILOMA”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en su estatuto social y demás documentos habilitantes, por éstos constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la comuna, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre el estatuto registrado por disposición del artículo precedente, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital Pichincha, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - La Comuna “HATO DE CHAUPILOMA”, deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto y, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Una vez designado el cabildo, éste será puesto en conocimiento de la Dirección Distrital Pichincha del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidades(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese el último Reglamento Interno de la Comuna “Hato de Chaupiloma” y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente estatuto.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA